



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00176-00.

Verbal - Pertenencia.

Demandantes: EUGENIO MOVILLA ROJAS Y MARÍA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS GERARDA PEDROZO NIETO (Q.E.P.D.), GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, CARMEN SIADO PEDROZO, MARÍA MARGARITA SIADO PEDROZO, ETNA SIADO PEDROZO Y LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LILIA ISABEL SIADO PEDROZO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal identificado con el número 2022-00176 incoado por EUGENIO MOVILLA ROJAS y MARÍA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO (Q.E.P.D.), GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, CARMEN SIADO PEDROZO, MARÍA MARGARITA SIADO PEDROZO, ETNA SIADO PEDROZO Y LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LILIA ISABEL SIADO PEDROZO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana T.

**SILVANA LORENAzTÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-**

Revisada la presente demanda verbal, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2022-00176-00**, promovida por **EUGENIO MOVILLA ROJAS y MARÍA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO (Q.E.P.D.), GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, CARMEN SIADO PEDROZO, MARÍA MARGARITA SIADO PEDROZO, ETNA SIADO PEDROZO Y LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LILIA ISABEL SIADO PEDROZO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 18 de agosto de 2022, notificado por estado N° 135 del 19 de agosto de 2022, tal como se observa en el pantallazo del microsítio del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla/97>

| INFORMACIÓN GENERAL | | ATENCIÓN AL USUARIO | | DE INTERÉS | |
|---------------------|------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 134 | 17/08/2022 | Ver estado | 08001315301620210015800 | 08001315301620220017500 | 08001315301620220016000 |
| | | | 08001315301620220017800 | 08001315301620210009400 | 08001315301620210028400 |
| | | | 08001315301620210023800 | 08001315301620220017700 | 08001315301620210001900 |
| 135 | 19/08/2022 | Ver estado | 08001315301620220017600 | 08001315301620220017900 | 08001405301320190046003 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2022-00176-00.

Verbal - Pertenencia.

Demandantes: EUGENIO MOVILLA ROJAS Y MARÍA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS GERARDA PEDROZO NIETO (Q.E.P.D.), GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, CARMEN SIADO PEDROZO, MARÍA MARGARITA SIADO PEDROZO, ETNA SIADO PEDROZO Y LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LILIA ISABEL SIADO PEDROZO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado del 18 de agosto de 2022, notificado por estado N° 135 del 19 de agosto de 2022, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal promovida por EUGENIO MOVILLA ROJAS y MARÍA DEL SOCORRO SIADO PEDROZO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDA PEDROZO NIETO (Q.E.P.D.), GLORIA ESTHER SIADO PEDROZO, CARMEN SIADO PEDROZO, MARÍA MARGARITA SIADO PEDROZO, ETNA SIADO PEDROZO Y LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA LILIA ISABEL SIADO PEDROZO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Firmado Por:

Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0dbece9a1736d4513cb1e7c4583c92093ae0d8a8e7c474152b3409367b94f8**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>